

C.E. Nº 208374

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, **06 DIC 2013**

VISTO: la realización de la 4ª Reunión del Grupo de Trabajo para consolidar la propuesta de creación de la Escuela Suramericana de Defensa (ESUDE) en el marco del Consejo de Defensa Suramericano, que tendrá lugar entre los días 16 y 18 de octubre 2013, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina;-----

CONSIDERANDO: I) la importancia que reviste el referido evento en atención a que se trata de una actividad acordada en el Plan de Acción 2013 del Consejo Suramericano de Defensa y que se trata de una organización de la cual Uruguay es parte;-----

II) que resulta necesaria la concurrencia a dicha reunión del señor Secretario de Tercera Ernesto Messano, en su calidad de responsable sectorial alterno del Consejo de Defensa Suramericano;-----

III) que el Secretario de Tercera Ernesto Messano partirá a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el día 16 de octubre de 2013, a la que arribará el mismo día, emprendiendo su regreso a la República el día 18 de octubre de 2013, arribando el mismo día, debiendo por tanto pernoctar en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, los días 16 y 17 de octubre de 2013;-----

IV) que el viático diario a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, asciende a la suma de U\$S 401.00 (dólares americanos cuatrocientos uno) según lo establecido en la escala básica de ONU;-----

V) que al no pernoctar el Secretario de Tercera Ernesto Messano el día 18 de octubre de 2013 en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, corresponde que el viático diario sea abatido en un sesenta por ciento en el marco de la política de restricción del gasto público y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Nº 56/2002 de 19 de febrero de 2002, ascendiendo entonces a la suma de U\$S 160,00 (dólares americanos ciento sesenta);-----

VI) lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto 148/992 de 3 de abril de 1992:-----

ATENCIÓN: a lo antes expuesto y a lo establecido por el artículo 19 de la Ley No. 15.809 de 8 de abril de 1986; artículos 53 y 54 de la Ley No. 16.170 de 28 de diciembre de 1990; artículo 23 de la Ley No. 16.226 de 29 de octubre de 1991; artículo 41 de la Ley Nº 17.930 de 19 de diciembre de 2005; Decreto No. 401/991 de 5 de agosto de 1991; Decreto No. 148/992 de 3 de abril de 1992 y Decreto No. 56/002 de 19 de febrero de 2002 ;-----

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
RESUELVE:**

1º.- Designase en Misión Oficial al señor Secretario de Tercera Ernesto Messano, entre los días 16 y 18 de octubre de 2013, para participar de la 4ª Reunión del Grupo de Trabajo para consolidar la propuesta de creación de la Escuela Suramericana de Defensa (ESUDE) en el marco del Consejo de Defensa Suramericano, que tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina.-----

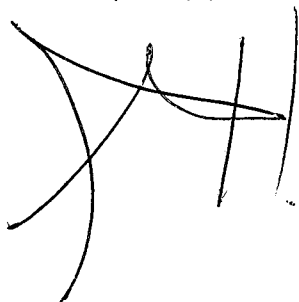
2º.- El viático diario correspondiente al Secretario de Tercera Ernesto Messano en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, por dos (2) días (16 y 17 de octubre de 2013) por un importe de US\$ 401.00 (dólares americanos cuatrocientos uno), y por un (1) día (18 de octubre de 2013) por un importe US\$ 160,00 (dólares americanos ciento sesenta) en la misma ciudad, se abonará de acuerdo con la escala básica de viáticos, según el Decreto 401/991 de 5 de agosto de 1991 y se ajustará por las variaciones que se operen en la mencionada escala en el período de la Misión, atendiéndose con el cargo al Grupo 2, Sub Grupo 23, Objeto 235, Programa 480, del Inciso 06 Ministerio de Relaciones Exteriores.----

3º.- El precio del pasaje correspondiente al Secretario de Tercera Ernesto Messano por el trayecto Montevideo – Buenos Aires - Montevideo, resultará del precio menor cotizado en la licitación pertinente y cuyo importe no podrá superar los US\$ 290,00 (dólares americanos doscientos noventa), se abonará con cargo al Grupo 2, Sub Grupo 23, Objeto 232, Programa 480, del Inciso 06, Ministerio de Relaciones Exteriores.-----

4º.- Los viáticos correspondientes se liquidarán por el Inciso respectivo y se abonarán con el Fondo Permanente a que se refiere el artículo 54 de la Ley N° 16.170 de 28 de diciembre de 1990.-----

5º.- Las erogaciones respectivas se atenderán con las habilitaciones de créditos previstas por el artículo 41 de la Ley No. 17.930 de 19 de diciembre de 2005.-----

6º.- Comuníquese, y pase a sus efectos a la Contaduría Central respectiva.-----



JOSÉ MUJICA
Presidente de la República